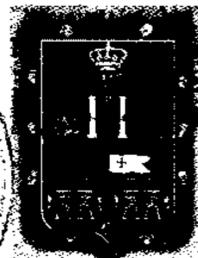


27 ENE 2015



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 012/15

Sucre, 26 de enero de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO.-

Que, la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ejerciendo su rol de fiscalización y atendiendo denuncia escrita de Comunarios de Tumpeca, sector Negro Mayu, referida a denuncia sobre mala ejecución de obra ejecutada por la institución CRIAR, la misma que hubiera sido entregada a la comunidad y a la fecha se encontraría sin uso.

Producto de la mencionada denuncia se procedió con la inspección conjunta, entre Comunarios del lugar, la Comisión de Obras Públicas y El jefe de Supervisión del GAMS, donde se evidenciaron las falencias del mencionado proyecto, así mismo se verifico que el Gobierno Municipal no cuenta dentro de esta obra con ninguna contraparte Municipal, ni de recursos económicos, ni de supervisión.

Que, la denuncia escrita de los Comunarios de Tumpeca, fue remitida por la Comisión de Desarrollo Económico Local, luego de haber sido atendida en esta instancia, recomendando a través de nota con registro: CEDEFGAL. CITE: INT. Nº 001/15, se haga la inspección correspondiente a la mencionada obra y posteriormente se realice una auditoría mediante la contraloría.

Que, los comunarios de Tumpeca presentan denuncia por mala ejecución de obra ejecutada por la institución CRIAR, la misma que hubiera sido entregada a la comunidad y a la fecha se encontraría sin uso.

Qué, la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ejerciendo su rol de fiscalización y atendiendo denuncia escrita de Comunarios de Tumpeca, procedió con la inspección conjunta, entre Comunarios del lugar y el jefe de Supervisión del GAMS, donde se evidenciaron las falencias del mencionado proyecto, así mismo se verifico que el Gobierno Municipal no cuenta dentro de esta obra con ninguna contraparte Municipal, ni de recursos económicos, ni de supervisión.

Que, conforme el mandato constitucional y las competencias establecidas por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la administración territorial y atención de las necesidades de servicios básicos, deben ser encaradas por las instancias Municipales, siendo su principal rol, debido a ello es que a través de las instancias competentes del Ejecutivo Municipal, debe realizarse el informe correspondiente sobre la mencionada obra y hacer efectiva la representación correspondiente, debido a la responsabilidad que deberá asumir el Gobierno Municipal en el mantenimiento y refacciones futuras que requiera dicha infraestructura o intervención ejecutada en la comunidad de Tumpeca, al constituirse la inversión realizada por la institución CRIAR en una inversión del estado.

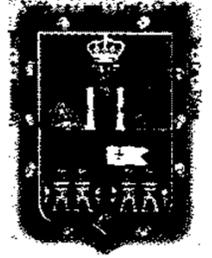
Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Nº 001 en su artículo 6, establece que a partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los Instrumentos Normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de LEY MUNICIPAL, ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL Y RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal, que a través de las instancias técnicas de sus dependencias, **REALICE EL INFORME CORRESPONDIENTE SOBRE LA SITUACION Y ESTADO DE LA OBRA DE CAPTACION DE AGUA EJECUTADA EN LA COMUNIDAD DE TUMPECA POR EL PROYECTO CRIAR.**



Artículo 2º INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal, que a través de las instancias competentes de sus dependencias, proceda con la representación correspondiente a la institución ejecutante, ante las fallas o falencias del proyecto inspeccionado y ejecutado, por constituirse el mismo en un perjuicio para los comunarios y el Gobierno Municipal ante la responsabilidad de asumir las mejoras, refacciones y mantenimiento a futuro.

Artículo 3º INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal, que a través de sus instancias competentes y en cumplimiento del marco legal vigente realice las acciones correspondientes, considerando que la Ley 1178, establece el procedimiento de auditoría para los actos administrativos, propios de la institución, mas no así a externos.

Artículo 4º INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal, tome las previsiones administrativas necesarias, así como la representación correspondiente ante las instancias que se constituyen en ejecutantes de proyectos dentro de la jurisdicción Municipal de Sucre, para que las mismas pongan en conocimiento de las autoridades Municipales dichas intervenciones y se rijan a los procedimientos propios, con el fin de asegurar la buena ejecución de obras y la inversión adecuada de recursos públicos.

Artículo 5º La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE DEL H.CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.